

Finca número	Propietario	Naturaleza
45-46	Herederos de don Pedro Povedo de Miguel	Cereales.
47-52	VENSA	Cereales.
48	Don Emilio Hurtado Cidoncha	Cereales.
49	Herederos de don Diego Rodríguez Carmona	Cereales.
50	Don Ricardo Barroso González	Olivar.
51	Don Manuel Rodríguez Álvarez	Cereales.
52	Errasti Sur, S. A.	Cereales.
53	Doña Juana Tena Muñoz	Olivar.
54	Don Diego Carmona Campos	Olivar.
55	Doña Adela Ducasse Rodríguez	Olivar.
56	Don José María Ruiz Rodríguez	Cereales y olivar
56'	Don José Bordallo Pino	Industria.
57	Don Manuel Luis Valades García	Olivar.
58	Don José Sánchez Saucedo	Olivar.
59	Don Miguel Lospitao Gómez	Cereales.
60	Don Vicente Sánchez Gallego	Cereales.
61	Don José Gómez Mena	Cereales.
62	Instituto de Enseñanza Media	Olivar.
63	Don José Hurtado Gómez	Cereales.
64	Don Félix López Escobar	Olivar.
65	Ayuntamiento de Villanueva y Don Benito	Cereales.
66	Relojería Eva	Olivar.
67	Don Justo González Parejo	Olivar.
68	Don Antonio Pajuelo González	Olivar.
69	Don Juan Reyes Gutiérrez	Cereales.
70	Don Vicente Sánchez Gallego	Cereales.
71	Don Manuel Carrasco González	Cereales.
72	Don Emilio de la Cruz Ducasse	Cereales.
73	Don Demtri González Jaraiz	Olivar.
74	Herederos de doña Pilar Carrasco Santos	Olivar.
75	Don Gonzalo González Toscado	Olivar.
76	Don José Reyes Gutiérrez	Olivar.
77	Don Gonzalo González Toscado	Cereales.
78	Don José Olivares Atanasio	Cereales.
79	Doña Pilar Horrillo Santaolalla	Cereales.
80	Don Ignacio Casado Gallardo	Olivar.
81	Viuda de don Antonio Calderón González	Cereales.
82	Don Justo Rivera Requejo	Cereales.
83	Herederos de don Emilio Manchado González	Cereales.
84	Don Javier Guisado Vargas	Olivar.
85	Don Ramón Reglado Cámara	Cereales.
86	Don Jesús Barrantes Hidalgo	Cereales.
87	Don José Miguel Martín de Moronta	Cereales.
88	Doña Antonia Ramos Lozano	Olivar.
89	Don Serafin González de Corraliza	Cereales.
90	Don Agustín Reseco Reposo	Cereales.
91	Don Eladio Gutiérrez Fernández	Cereales.
92	Don Justo Casado Huertas	Cereales.
93	Don Diego Campos Carmona	Cereales.
94	Don Santiago Mena Vicioso	Cereales.
95	Don Antonio Casado Huertas	Cereales.
96	Don Justo Casado Huertas	Cereales.
97-98	Don Cecilio Tena Guisado	Cereales.
99	Don Gonzalo González Tocado	Olivar.
100	Don Isardo Lozano Laguna	Cereales.
101	Don Tomás Casado Díaz	Cereales.
102	Don Octavio González Luna	Cereales.
103	Don Pablo Mendoza	Cereales.
104	Don Pedro Álvarez Parras	Olivar.
105	Don Félix Cortijo Parras	Olivar.
106	Don Alfonso Cuevas Ramos	Olivar.

Bermejo, debemos anular y anulamos, por no ser conformes en un todo a derecho, las Resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de fechas veintiséis de julio de mil novecientos setenta y siete y diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y ocho, esta última denegatoria del recurso de reposición entablado contra la primera, en cuanto, en expediente de traslado de Profesores de Educación General Básica, se adjudicó una plaza vacante en Granada, por el turno de consortes, a doña María Josefa Barea Lozano, y reconocemos el derecho de la actora a que se le adjudique dicha plaza con efectos desde el día en que adscribió a la señora Barea, con desestimación del resto de las pretensiones de la demandante; sin expresa condena en costas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 18 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

21329 *ORDEN de 9 de julio de 1980 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de Educación General Básica doña Ana López Miralles.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Ana López Miralles contra resolución de este Departamento a petición de reserva de plaza en precurso de Profesores EGB, la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 19 de mayo de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana López Miralles contra las Resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación de uno de febrero y veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho tales actos administrativos; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

21330 *ORDEN de 23 de julio de 1980 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de Educación General Básica doña Julia Cabezuelo González.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Julia Cabezuelo González sobre concurso de traslado por el turno de consorte, la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 9 de junio de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña Julia Cabezuelo González contra las Resoluciones de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación de uno de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y seis de marzo de mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos nulas por contrarias a derecho las resoluciones, así como el derecho de la demandante a participar en el concurso a que se refieren las mismas por el turno de consorte definitiva. Sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este proceso.»

En virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

21331 *ORDEN de 30 de julio de 1980 por la que se acuerda que se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en Calahorra (Logroño).*

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Calahorra (Logroño), en sesión celebrada el 14 de mayo de 1980, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación los terrenos

MINISTERIO DE EDUCACION

21328 *ORDEN de 18 de junio de 1980 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Profesora de Educación General Básica doña Asunción Calle Bermejo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Asunción Calle Bermejo contra resolución de este Departamento sobre concurso de traslado, la Audiencia Territorial de Granada, en fecha 18 de marzo de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Asunción Calle

necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este Departamento, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a) del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley.

Este Ministerio ha dispuesto que por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de Calahorra, de una superficie de terreno de 9.842 metros cuadrados, aproximadamente, sita en la avenida de los Angeles, números 30 y 32, de aquella ciudad, necesaria para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad. Como beneficiario de la expropiación, y en virtud de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, el Ayuntamiento de Calahorra (Logroño), vendrá obligado a abonar la totalidad de los gastos que la misma implique.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1980.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

21332 *ORDEN de 5 de septiembre de 1980 por la que se publica el fallo de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Profesoras de EGB doña María Basilia Jiménez García y doña María Dolores López Salinas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Basilia Jiménez García y doña María Dolores López Salinas contra denegación del derecho a proveer plaza por consorte como Profesoras de EGB, la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 26 de junio de 1980, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña María Basilia Jiménez García y doña María Dolores López Salinas contra las Resoluciones de la Dirección de Personal del Ministerio de Educación de catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve y seis de marzo de mil novecientos ochenta, debemos declarar y declaramos nulas por contrarias a derecho las Resoluciones, así como el derecho de las demandantes a participar en el concurso a que se refieren las mismas por el turno de consortes definitivo. Sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

21333 *RESOLUCION de 22 de septiembre de 1980, de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se señala fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de una finca denominada «Bosque de la Condesa» necesaria para construir instalaciones de la Universidad de Santiago de Compostela.*

Mediante Real Decreto 1806/1980, de 31 de julio, se acordó la aplicación del excepcional procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, al expediente instruido por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar al amparo de lo establecido en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1000/1979, de 27 de abril, por el que se aprueban las normas orgánicas provisionales del Ministerio de Universidades e Investigación, para ocupar una finca denominada «Bosque de la Condesa», necesaria para la construcción de nuevos Centros e Instalaciones de la Universidad de Santiago de Compostela.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, esta Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, ha acordado citar a don José Domínguez Noya para que comparezca el próximo día 21 de octubre de 1980, a las once horas, en el Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela, con objeto de trasladarse posteriormente a la finca

expropiada si fuera necesario, a fin de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación del inmueble citado.

A dicho acto deberá asistir el interesado aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir, podrán formular por escrito ante el Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de septiembre de 1980.—El Presidente, Félix Díez Burgos.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21334 *RESOLUCION de 23 de julio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Sumacárcel industria de servicio público de suministro de agua potable en Sumacárcel (Valencia).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Sumacárcel para instalación de industria de servicio público de suministro de agua potable en Sumacárcel;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Sumacárcel, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es de 90.000 metros cúbicos/año.

b) Descripción de las instalaciones.—Captación de la fuente «El Vero», situada en el barranco del mismo nombre, conducción por tubería de fibrocemento de 125 milímetros de diámetro y 862 metros de longitud al depósito de almacenamiento, de hormigón armado, de 125 metros cúbicos, de aquí, mediante electrobomba de 30 CV., se eleva 45 metros al depósito de suministro, también de hormigón armado de 190 metros cúbicos de capacidad, con tubería de fibrocemento de 100 milímetros de diámetro y 216 metros de longitud; existiendo como reserva otra electrobomba de 10 CV. La red de distribución es asimismo de fibrocemento y sus características son 1.707 ml., de 100 milímetros de diámetro interior; 359 ml., de 80 milímetros; 321 r.l., de 70 milímetros, y 1.012 ml., de 60 milímetros. Dispone la instalación de un centro de transformación de tres celdas, con transformador de 50 KVA. para tensiones de 11/20 KV. en alt., y 127/220 V. en baja.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de dos millones once mil (2.011.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.